

# FILOSOFIA DEL DERECHO Y LA POLICIA

Teniente Coronel  
JOSE GOTARDO PEREZ SOTO



"Mientras el cuerpo policivo mantenga y crea en la sujeción a la ley como única fuente de validez de su actuación, el estudio de la filosofía del derecho será necesario".

**La Policía mantiene frente a la ley una posición sui generis: su actividad, estando íntimamente ligada a ella, no comienza sino cuando la ley termina. En efecto, la policía antecede al campo legal cuando su acción se encamina a prevenir que el ciudadano la viole, o a velar su cumplimiento; pero también continúa el camino legal cuando busca ejecutar sus mandamientos o sus preceptos. La ley es casi que el a priori fundamental del ejercicio policivo. Sin ella la policía pierde su base social y queda desvirtuado su campo de acción. Puede afirmarse que en última instancia la ley es garantía de ejercicio de la policía. De ninguna otra manera pudiese cumplir con su función social, ya que el consenso de la comunidad, manifestado a través de la ley, es la piedra angular y la justificación última de la existencia del cuerpo policial.**

Ahora bien, si su función es de prevención o de ejecución de la ley, la policía más que ningún otro organismo debe estar obligada a conocerla. Pero conocer la ley implica sobre todo *razonar* sobre ella misma. Conocer la ley es interpretarla, adecuarla, fijar sus alcances y determinar su dirección.

Y afortunada o desafortunadamente la ley no dice cómo interpretarla, cómo adecuarla o cómo fijar su alcance. La ley enseña qué se debe hacer, más no *cómo se debe hacer para cumplirla*.

La ley misma no es algo eterno y acabado por y para siempre.

La ley como toda creación humana posee un antes y un después, es perfectible y debe ser perfeccionable, puesto que esta misma no se debe a sí sola, sino al ideal de justicia que a una nación o un pueblo poseen.

El cuerpo policial debe entonces seguir la ley, obedecerla, buscar su cumplimiento, lograr su ejecución pero con la perspectiva del ideal de justicia.

Precisamente entre la ley y el ideal de justicia se encuentra la filosofía del derecho. Este campo del derecho busca dar cuenta de la interpretación de la norma y de los mecanismos necesarios para su perfeccionamiento.

Al estudiar los supuestos de la ciencia jurídica, la filosofía del derecho no sólo es la mejor garantía para una adecuada interpretación de la ley, sino que al ser algo así como la "conciencia crítica" de las reglas de la conducta social, facilita la búsqueda del ideal de justicia a través de la norma.

Al finalizar los conceptos jurídicos fundamentales, sea que considere a la manera de Kelsen a las normas como juicios hipotéticos; o como lo hace Cossio de ver a la norma como juicios disyuntivos, trae al campo del derecho las armas ofrecidas por la lógica formal, o la simbólica, etc., preparando al estudioso del derecho a ver en esta misma una relatividad social perfeccionable.

Más aun la ética jurídica y la moral jurídica al analizar el concepto del deber, de la exigibilidad de las normas y la sanción de las mismas, facilita considerar las normas directamente referibles a seres humanos con necesidades humanas.

El ordenamiento jurídico mismo es analizado por la filosofía del derecho, aportando los criterios de jerarquización de las normas jurídicas y de las instituciones que las realizan. No podría tenerse un criterio claro acerca de la validez de la norma sin este punto de partida filosófico. La esencia del derecho, así como también su existencia, son analizados por la filosofía del derecho en el campo por el creado llamado derecho positivo. Mas aún, contribuye a dilucidar los problemas relacionados entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario o derecho natural.

Pero sobre todo, tal y como se ha venido destacando desde un comienzo, más que ninguna otra rama del derecho, la filosofía del derecho se ocupa de la valoración jurídica, o sea, el problema de la justicia.

Hacer posible la coexistencia de los criterios de seguridad, de orden, de paz, de poder, de solidaridad y de cooperación entre los seres agrupados en sociedad.

Si todo lo anterior es cierto, se puede comprender la necesidad y la importancia del estudio de la filosofía del derecho.

La definición que de la filosofía del derecho da Stammler, acerca de que esta misma estudia lo que de universal y necesario tiene el derecho, (y por lo tanto la ley lo acoge), podría pensarse que la filosofía del derecho nos ofrece la garantía de reconocer la norma que debemos velar por su aplicación y ejecución; lo que tiene de universal y necesaria y por lo mismo lo que tiene de justa y perfecta.

Además, si comparte la creencia de que la ley por sí misma no es nada en cuanto esta no se encuentra acogida por un actuar humano que lo ponga en marcha, —sea para cumplirla, sea para violarla—, se necesitará tarde o temprano que acudir a una serie de criterios que permitan entender la conducta humana en el plano jurídico, esto es, saber si el actuar de un ciudadano es permitido o reprobado, o aún si ese actuar en el caso de ser prohibido o violatorio de la norma, debe ser o no penado al ser o no exigible.

De ningún otro modo diferente a una ontología jurídica podremos entender lo que a la libertad del ciudadano le debe ser exigible o prohibido. Por otra parte, no se podrá determinar qué libertades deben ser protegidas o privilegiadas o cuándo y en qué momento las necesidades de la comunidad deben ser impuestas como deberes del ciudadano individualmente considerado.

La conducta humana a diferencia de la animal, obra mucho más por conciencia que por reflejo o condicionamiento. Si las normas jurídicas implican juicios que cada ciudadano debe realizar al ingresar a sus órbitas, sólo la filosofía del derecho nos ayudará a indicarnos qué tipo de juicio se debe o se puede aplicar. Todavía más, la norma de ser perfectible contiene el deber de todos los ciudadanos a buscar la forma de extenderla hacia los programas o proyectos que la norma buscó cumplir y satisfacer.

En el campo de la ética y la moral jurídica el problema del deber ocupa un puesto destacado: No sólo existe el deber del asociado de cumplir la norma sino el deber del encargado por la sociedad de hacerla cumplir, en este caso el cuerpo policial debe responder a este segundo grado de exigibilidad.

En ambos casos sin embargo, el deber se encuentra delimitado en la norma misma. Es de ella de donde emanan los patrones de conducta a desarrollar en ambos tipos de deberes. Pero una cosa es considerar a la norma como una fuente directa de deber y otra muy distinta es hablar de la fuente primera y constituyente del deber. En este último caso la norma no dice, —sino que muy por el contrario, presupone su existencia— y su conocimiento en cuanto a todo género humano se refiere. El sustrato del deber normativo es el deber en general regulado en el campo social, de esto nos habla nuestra constitución, pero sobre todo la filosofía del derecho. Sólo en la medida en que el deber normativo y el deber genérico se encuentren claramente protegidos por nuestra



"La ley es casi que el a priori fundamental del ejercicio policivo. Sin ella la policía pierde su base social y queda desvirtuado su campo de acción".

legislación puede hablarse de su sanción en caso de violación. Toda sanción, desde la correccional hasta la penal basan su aplicabilidad y sobre todo su justicia en el anterior presupuesto. Para hablar de sanción hay que primero preguntar sobre el cumplimiento y el conocimiento de los deberes que las leyes nos imponen.

Las consideraciones anteriores conducen necesariamente a valorar como imprescindible el conocimiento y el estudio de la filosofía del derecho.

Mientras nuestro cuerpo policivo mantenga y crea en la sujeción a la ley como única fuente de validez de su actuación, el estudio de la filosofía del derecho será necesario.

La policía es quizá uno de los organismos más interesados en el conocimiento de la ley, conocimiento que implica más que entendimiento de la ley, capacidad para interpretarla y autoridad para buscar cumplirla.

Los deberes que la Policía Nacional debe cumplir serán mucho más efectivos y precisos cuanto mayor sea el conocimiento que de la norma tengan sus representantes; ya que al estar determinadas sus funciones sólo por la ley, sólo a ella debe rendir cuentas. El funcionario de policía fiel a sus superiores y respetuoso de la ley es el único verdaderamente autorizado para invocar la fuerza que su institución le pone a su disposición y el apoyo que nuestras instituciones legales y jurídicas le ofrecen.

Si haciendo abstracción de las circunstancias presentes se imaginara un cuerpo policial que no gozara de las ventajas del conocimiento filosófico del Derecho, se vería un cuerpo policial inseguro de sus funciones, ignorante de sus tradiciones y con un total desconocimiento de sus tareas. Su pasado, su presente y su futuro serían para tal cuerpo —si pudiese existir— algo totalmente desconocido, desconocimiento hasta tal punto que provocaría un freno de sus actividades, un retroceso, lo peor, una extinción de sus legítimas funciones.

No existe una persona u organismo más obligado para conocer la ley que aquél o aquéllos encargados de hacerla cumplir.